



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas.
Semestre	50
Trimestre	30
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el rectibo del siguiente.

#### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 178

Miércoles 13 de agosto de 1947

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de Justicia

**DECRETO de 17 de julio de 1947 por el que se concede la gracia de indulto a los penados por delitos comunes y especiales en determinados casos y se prorroga el plazo concedido por el de 27 de diciembre último para acogerse a los beneficios del de 9 de octubre de 1945.** («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de agosto).

La generosa política penal del Gobierno puesta de manifiesto en múltiples y reiteradas disposiciones, ha incorporado a la vida nacional numerosos españoles que, arrependidos de sus pasados yerros, contribuyen con su trabajo y vida honrada al sostenimiento de la familia y a levantar la economía de la Nación.

Fundado en el acierto de esta política, y con motivo de la ratificación por la voluntad popular de la ley de Sucesión en la Jefatura del Estado, que viene a coincidir con el aniversario del Glorioso dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, acordes ambos hechos en la expresión de un idéntico sentimiento patriótico, se hace uso, una vez más, de la prerrogativa de gracia, concediendo un indulto general a determinados penados no reincidentes.

Asimismo, próximo a vencer el plazo concedido por el decreto de veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, por el que se otorgaba a los españoles residentes en el extranjero el derecho de acogerse a los beneficios del de nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, se prorroga nuevamente el término durante el cual podrán aquellos solicitar la aplicación del referido indulto.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con los de Ejército, Marina y Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO

Artículo primero. Se concede indulto total de las penas de arresto menor y correctivos de arresto militar impuestas o que se impongan por infracciones cometidas hasta el día dieciocho de julio del año actual.

Artículo segundo. Se concede indulto de la cuarta parte de las penas privativas de libertad y que en su origen no sean superiores a seis años, a condenados por delitos comprendidos en los Códigos Penal Común y de Justicia Militar, así como en la derogada ley de Seguridad del Estado, cometidos hasta la fecha citada en el artículo anterior.

Artículo tercero. Se exceptúan de los beneficios de este decreto:

Primero. A los reincidentes y reiterantes y a los que, aun sin serlo, tengan antecedentes penales derivados de más de una condena.

Segundo. A los reclusos que tengan en su expediente correccional alguna nota desfavorable por actos realizados en la Prisión y conceptuados como faltas muy graves, o dos o más notas por faltas de menor entidad.

Tercero. A los rebeldes que no se presentaren ante el Tribunal o Juzgado que los hubiere reclamado por medio de requisitorias, dentro del término de treinta días, a partir de la publicación de este decreto.

Cuarto. A los condenados o a los que se les condene por delitos perseguibles exclusivamente a instancia de parte, si ésta, en el término de treinta días, manifiesta su oposición por escrito a la concesión de la gracia de indulto ante el Tribunal o Juzgado que entienda de la causa.

Artículo cuarto. En las causas ya falladas el indulto se aplicará por los Tribunales del orden civil y Autoridades judiciales, respectivamente, a petición de los interesados, que a la solicitud que dirijan a los mismos acompañarán las certificaciones acreditativas de no estar incurso en las excepciones del artículo anterior. En las causas en tramitación la gracia se aplicará de oficio, una vez firme la sentencia.

Artículo quinto. Los Directores de

los Establecimientos Penales expedirán, a petición de los interesados, certificación acreditativa de la conducta de los reclusos, a los efectos señalados en el artículo tercero.

En la tramitación de las solicitudes y aplicación del indulto se dará preferencia a los comprendidos en el artículo primero y a los penados a quienes falte menos tiempo para extinguir su condena u obtener, en su caso, la libertad condicional.

Artículo sexto. Se prorroga por seis meses el plazo establecido por el decreto de veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, para acogerse los españoles que se encuentren en el extranjero y que regresen a España a los beneficios del decreto de indulto de nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Artículo séptimo. Por los Ministros del Ejército, Marina, Aire y Justicia se dictarán las disposiciones aclaratorias y complementarias que requiera la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid, a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete.— FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, Raimundo Fernández-Cuesta y Merelo.

2.522

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Dirección técnica

CIRCULAR NÚMERO 633

POR LA QUE SE DAN NORMAS PARA LA RECOGIDA DE PATATAS EN LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 1947-48

#### Fundamento

Los fundamentos legales que han servido de base para la movilización de patata de consumo en las últimas cam-

pañías, están contenidos en la circular número 378 de 20 de abril de 1943 (*Boletín Oficial del Estado*, número 112), admitiéndose en dicha disposición la coexistencia de cupos forzosos y excedentes.

Las circunstancias en que actualmente se desenvuelve el abastecimiento nacional, hacen aconsejable alcanzar el máximo de disponibilidades para su equitativa distribución entre los consumidores, por lo que es indispensable revisar las normas anteriores adaptándolas a estos fines, para lo cual he tenido a bien disponer lo siguiente:

#### *Intervención de patatas*

Artículo 1.º Se declara intervenida y a disposición de esta Comisaría General la totalidad de la producción de patatas de consumo que se obtenga en la campaña 1947-48.

#### *Organismos encargados de la recogida*

Artículo 2.º La recogida de las patatas queda encomendada a los Organismos siguientes:

- A la Comisaría de Recursos de la zona de Levante, en las provincias de Alicante, Castellón, Murcia y Valencia.
- A la Comisaría de Recursos de la zona Norte, en las provincias de Alava, Burgos, La Coruña, Guipúzcoa, León, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Vizcaya y Zamora.
- A la Comisaría de Recursos de la zona Sur, en las provincias de Almería, Córdoba, Granada, Málaga y Sevilla.
- A las Delegaciones provinciales de Abastecimientos en los respectivos Municipios de las restantes provincias.

#### *Colaboración de almacenistas*

Artículo 3.º Los Organismos expresados en el artículo 2.º de esta circular realizarán la recogida de patata a través de las personas naturales o jurídicas, incluso Cooperativas, que tengan reconocida legalmente la condición de almacenistas de patata de origen, y actuarán con la limitación territorial que determinen los Organismos competentes.

Excepcionalmente, podrá aceptarse la colaboración de almacenistas de destino domiciliados en provincias deficitarias que hayan de abastecerse de otra exportadora, siempre y cuando en ella no existan almacenistas recolectores, o los que haya, carezcan de capacidad comercial para hacerse cargo de toda la cosecha. Esta colaboración se aceptará cuando lo estimen necesario los Organismos encargados de intervenir y recoger la cosecha de patatas, quedando, en este caso, supeditado el carácter de almacenistas distribuidores al de recolectores.

#### *Concierto recogida entre almacenistas y agricultores*

Artículo 4.º A la vista de las declaraciones de siembra, se fijará a cada almacenista el término o términos municipales en los que han de concertar con los agricultores la recogida de la cosecha. Este concierto se efectuará «a priori», tomando como base de cálculo la superficie sembrada, simiente empleada y rendimiento probable, esta-

bleciéndose con el asesoramiento de un técnico dependiente del Ministerio de Agricultura, un cantidad fija como entrega mínima, por estudio entre el delegado y secretario local de Abastecimientos y el interventor delegado de Recursos a quien se haya encomendado dirigir la recogida de la cosecha, y bien entendido que quedará automáticamente ampliado el referido concierto hasta completar el total de la cosecha real obtenida, previa deducción de las reservas de siembra y consumo a que se refiere el artículo 13 de esta circular.

Contra la resolución de la referida Junta los agricultores podrán entablar recursos ante los Organismos citados en el artículo 2.º, que resolverán en última instancia, previo asesoramiento del Servicio Agronómico Provincial.

#### *Formato del concierto, obligatoriedad del mismo*

Artículo 5.º Los conciertos a que se refiere el artículo anterior, se ajustarán al modelo adjunto y serán extendidos por quintuplicado, destinándose uno de los ejemplares al agricultor, otro al almacenista, un tercero a la Delegación Local de Abastecimientos, el cuarto a la Sección Agronómica Provincial a fines estadísticos y el quinto a la Inspección Provincial de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

En zonas de minifundio, y, en general, cuando el área de cultivo de cada agricultor sea inferior a cinco hectáreas, podrán utilizarse conciertos colectivos, si así lo estima oportuno el Organismo encargado de la recogida.

Excepcionalmente, la Dirección técnica podrá autorizar la formalización de distinto modelo de concierto o sustituirlo por contrato especial, cuando el almacenista recolector esté capacitado para suministrar al agricultor semillas y abonos.

Se establece como obligatorio para los agricultores concertar la venta de las patatas con los recolectores legalmente autorizados, y el incumplimiento de este requisito se considerará como ocultación de superficie sembrada, a efectos de las responsabilidades subsiguientes.

#### *Declaraciones de superficie sembrada y cosecha obtenida*

Artículo 6.º En la forma y plazo que al efecto se determine por los Organismos indicados en el artículo 2.º, los productores de patatas vienen obligados a formular declaración de la superficie sembrada y otra, en su día, de la cosecha obtenida.

Las citadas declaraciones se presentarán en ejemplar cuadruplicado, ante las Delegaciones Locales de Abastecimientos; un ejemplar de cada declaración se devolverá al interesado, debidamente diligenciado.

#### *Tramitación de declaraciones de cosecha*

Artículo 7.º Dentro de los ocho días siguientes a los plazos que se señalen para la presentación de declaraciones, a que se refiere el artículo anterior, las Delegaciones Locales de Abastecimientos remitirán a la Comisaría de Re-

ursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos dos de los ejemplares de cada declaración, relacionados en forma nominativa y debidamente alfabetizados. Uno de dichos ejemplares será entregado a la Sección Agronómica Provincial a fines estadísticos.

#### *Resúmenes de superficie sembrada y cosecha obtenida*

Artículo 8.º Los Organismos de Abastecimientos encargados de la recogida de patatas remitirán a esta Comisaría General, dentro de los quince días siguientes a finalizar el plazo indicado en el artículo anterior, un resumen, por Municipios, de la superficie sembrada y cálculo de cosecha, y otro, en su día, de la cosecha obtenida.

#### *Mecanismo de recogida*

Artículo 9.º Los almacenistas deberán organizar el servicio de recogida, para que éste se lleve a cabo, en cuanto sea posible, sobre el campo, utilizando al efecto los medios de transporte de que dispongan, que de resultar insuficientes se complementarán en la cuantía necesaria con unidades de la Agrupación Móvil.

Se procurará en la medida de lo posible, que el importe de la mercancía sea hecho efectivo en el momento de la recogida, en presencia del subinspector de esta Comisaría General o interventor delegado de la misma, que la fiscalice y levante acta de la entrega, dejando el duplicado en poder del agricultor como justificante del destino dado a su cosecha.

#### *Inmovilización en almacenes*

Artículo 10. Las patatas recogidas pasarán a almacén quedando inmovilizadas a disposición de esta Comisaría General, para su ulterior destino contra orden expresa del mismo Organismo.

Si se tratase de patata extratemprana o temprana, se procurará evitar el almacenamiento, o cuando menos, reducirlo al número de días indispensables.

#### *Partes de almacenamiento*

Artículo 11. Los almacenistas recolectores formularán ante los Organismos especificados en el artículo 2.º, quincenal, semanal o diariamente si se estimará preciso, un «parte de almacén» que refleje cada una de las operaciones comerciales que hubiesen realizado en el mencionado período.

#### *Reservas, siembra y consumo*

Artículo 12. De la cosecha de patatas solamente podrán restarse las cantidades que el productor haya de destinar para las necesidades de la próxima siembra y de consumo familiar.

La reserva de siembra se calculará en proporción a la superficie de los cultivos y cuantía de semilla por hectárea que usualmente se venga empleando en la localidad, debiendo darse preferencia absoluta a esta reserva.

#### *Cuantía de las reservas*

Artículo 13. Solo tendrán derecho a reserva de consumo los agricultores, propietarios, que cultiven la tierra direc-

tamente, y los obreros hijos de la explotación así como los familiares de agricultores y obreros hijos que con ellos convivan.

La cuantía de la reserva de consumo se fijará en un máximo mensual de 15 kilogramos por persona, para agricultores y obreros hijos, y de 10 kilogramos para sus familiares, entendiéndose que la cantidad a reservar lo será en relación con las posibilidades de conservación de la patata. Excepcionalmente, y previa autorización expresa de la Dirección técnica de Abastecimientos, podrá elevarse el tipo de reserva a 20 y 15 kilogramos al mes, respectivamente, en provincias o zonas cuyo régimen de alimentación y costumbres lo hagan aconsejable.

La reserva de los agricultores, obreros hijos y familiares de ambos, se autorizará contra entrega de cupones, debiendo estampillarse las cartillas correspondientes.

**Reserva para obreros eventuales**

Artículo 14. Los obreros eventuales reducidos a hijos, tendrán derecho de reserva para sí, pero no para sus familiares, computándose su cuantía en proporción a la establecida para los obreros hijos.

**Precios de venta**

Artículo 15. Los precios de venta para almacenistas y detallistas, se irán fijando oportunamente para las distintas cosechas de patatas. Los márgenes que se aplicarán serán los que tenga señalados o pueda señalar en cualquier momento esta Comisaría General.

**Guías y conduces**

Artículo 16. Queda prohibida la circulación de patatas que no vaya acompañada de la guía única.

El transporte de la cosecha desde campo al almacén receptor se llevará a cabo con el acta de entrega y conduce expedido por la Alcaldía.

**Plan de transportes**

Artículo 17. Los Organismos encargados de la recogida de patatas, especificados en el artículo 2.º, enviarán al representante de esta Comisaría General en la Delegación del Gobierno para la ordenación del transporte los planes de transportes, según se ordena en la circular número 438, capítulo V.

**Almacenistas recolectores y zonas de producción**

Artículo 18. Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Comisaría de Recursos, a que se refiere el artículo 2.º publicarán, oportunamente relación nominal de los almacenistas autorizados para adquirir patatas y zonas de producción donde puedan realizarlo.

**Reservas complementarias para siembra**

Artículo 19. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes pondrá a disposición del Ministerio de Agricultura las cantidades de patatas que por

éste le sean solicitadas para completar reservas de siembra en aquellas zonas en que lo estime preciso.

**Sanciones**

Artículo 20. Se considerará clandestina la siembra y producción de patatas no concertadas, a los efectos que determine esta circular, sancionándose como ocultación la no declaración o falsedad de los datos declaratorios, de superficie y cosecha, la falta de concordancia entre el área de cultivo o semillas empleadas y la cosecha real obtenida, la no entrega o fuera de plazo de las patatas.

En todos estos casos serán de aplicación los preceptos legales y procesales establecidos por decreto-ley del Ministerio de Justicia de 30 de agosto de 1946 (Boletín Oficial del Estado número 264), sin perjuicio del expediente que en cada caso habrá de instruir la Fiscalía de Tasas.

**Caducidad de las disposiciones anteriores**

Artículo 21. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente circular que entrará en vigor desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público en esta provincia, para conocimiento de los productores y del público en general.

Valladolid, 7 de agosto de 1947.— El gobernador civil-jefe de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes, Juan A. Villalobos.

2.564

**Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid**

**Negociado de Electricidad**

**ANUNCIO**

Don Ramón Herrero Astorga, vecino de Palencia, Paseo de Otero, 10, ha presentado en esta Jefatura una instancia, acompañada del correspondiente proyecto, en solicitud de autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde la línea instalada por «Hijos de Aquilino Sánchez, S. A.», entre Camporredondo y San Miguel del Arroyo, hasta la fábrica de achicoria «Arabi», sita en término de San Miguel del Arroyo.

**EL TRAZADO DE LA LÍNEA REFERIDA ES EL SIGUIENTE**

Se deriva la línea solicitada en la establecida por «Hijos de Aquilino Sánchez, S. A.», entre los pueblos de Camporredondo y San Miguel del Arroyo, en las inmediaciones del camino de las viñas y en dos alineaciones rectas, con una longitud total de 390 metros, llega a la subestación que se instalará en la fábrica de achicoria «Arabi», en el kilómetro 75,474 de la carretera nacional de Valladolid a Soria.

La línea atraviesa terrenos de dominio público y de particulares en el término de San Miguel del Arroyo, y cruza el camino de la viña.

Se solicita la declaración de utilidad pública no solicitándose la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público por no ser afectados, ni sobre los particulares por contar con permiso de éstos.

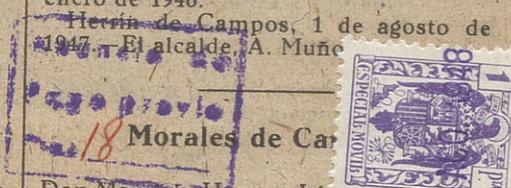
Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de instalaciones eléctricas vigente, se hace público por medio de este «Boletín Oficial», para que las personas o entidades que se consideren afectadas por las instalaciones en proyecto, puedan examinar éste en la Jefatura de Obras Públicas (Salvador, 6), y presentar sus reclamaciones ante la Alcaldía de San Miguel del Arroyo o en esta Jefatura, dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 4 de agosto de 1947.—El ingeniero jefe, P. A. Enrique García Frías.



Aprobado por este Ayuntamiento en la sesión celebrada en el día de la fecha, una propuesta de suplemento y habilitación de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior de 1946, el cual se considera necesario, queda expuesto al público el oportuno expediente, por el plazo de quince días, a los efectos de reclamación, conforme a lo que determina el artículo 2.º del decreto de 25 de enero de 1946.

Herrera de Campos, 1 de agosto de 1947.—El alcalde, A. Muñoz



Don Mauricio Herrero López, vecino de Herrera de Campos, provincia de Valladolid, Ayuntamiento nacional de Herrera de Campos, provincia de Valladolid.

Certifico: Que la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día veintitrés del corriente mes, adoptó por cuatro votos, número igual al de los señores de la Comisión, el acuerdo de ceder voluntariamente y sin indemnización, al ilustrísimo señor Obispo de León, el edificio propiedad de este Ayuntamiento, situado en la calle del Rosario, número 1, del casco de esta población; que linda por la derecha, entrando, con casa de María García; izquierda, calle del Rosario, y espalda, calle de Carretas, cuyo valor es de seis mil quinientas pesetas, según consta en el número 5 del Inventario del Patrimonio de este Municipio; con el fin de que el Obispado de esta Diócesis pueda construir casa Rectoral, destinada a vivienda del señor cura párroco.

Y a los efectos del artículo 3.º del decreto de 25 de marzo de 1938, sustituyendo el referéndum ordenado por el artículo 94 de la ley Municipal, se abre información pública por quince días na-

turales, para que durante los mismos puedan acudir por escrito y ante el gobernador civil o el Ayuntamiento, las personas naturales y jurídicas de este término a cuyo particular interés pueda afectar directa y especialmente dicho acuerdo, expido la presente, que visa y sella el señor alcalde, en Morales de Campos, a treinta de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—  
 M. López.—V.º B.º: El alcalde, don J. Peña.

ANUNCIO DE PAGO PREVIO  
 11

**Olmos de Esgueva**



TIMBRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día dos del mes actual, la oportuna propuesta de suplemento de crédito importante seiscientos pesetas, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.  
 Olmos de Esgueva, 5 de agosto de 1947. El alcalde, Francisco de las Mercedes.

ANUNCIO DE PAGO PREVIO  
 17

**Olmos de Esgueva**



TIMBRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados comparezcan a las siguientes:  
 Repartimiento sobre guardería para la exacción del primer trimestre de 1947, por diez días.  
 Padrón de prestación personal y de transporte, por diez días.  
 Padrón para la exacción del arbitrio sobre carruajes y caballerías de lujo, por quince días.  
 Lo que se publica para general conocimiento.

ANUNCIO DE PAGO PREVIO  
 18

**Torrelobatón**



TIMBRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE

Las cuentas de los gastos del patrimonio municipal durante el ejercicio de 1946, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, para su examen y reclamaciones.  
 Torrelobatón, 6 de agosto de 1947.—  
 El alcalde, A. Martín.

ANUNCIO DE PAGO PREVIO  
 11

**Vega de Ruiponce**



TIMBRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE

Formado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día dos del mes actual, la oportuna propuesta de suplemento de crédito importante seiscientos pesetas, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.  
 Vega de Ruiponce, 1 de agosto de 1947.—  
 El alcalde, (ilegible).

ANUNCIO DE PAGO PREVIO  
 18

TIMBRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE

**Villavaquerín**

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y reclamaciones, por espacio de ocho días, los documentos siguientes:

Padrón de guardería rural y cañon rode, correspondientes al año de 1947. Villavaquerín, 8 de agosto de 1947.—  
 El alcalde, Germán de Torre.



**Juzgados municipales**

**VALLADOLID.—NÚMERO 2**

Don Narciso Martín Sanz, abogado y secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 192 del corriente año y del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a siete de julio de mil novecientos cuarenta y siete, el señor don Manuel de la Cruz Presa, juez municipal del Juzgado número dos de esta ciudad; habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una, el ministerio fiscal, y de la otra, como denunciado, José María García Rodríguez, sobre hurto de metálico a Antonio Jiménez Ates.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a José María García Rodríguez como autor de una falta de hurto, a la pena de cinco días de arresto menor, indemnización de ciento cincuenta pesetas al perjudicado Antonio Jiménez Ates, condenándole además al pago de las costas del presente juicio. Y una vez firme la sentencia, remítase testimonio del encabezamiento y parte dispositiva de la superioridad según está ordenado.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel de la Cruz.—Rubricado.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia a los efectos de la notificación acordada, expido el presente en Valladolid, a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—  
 Narciso Martín Sanz.

2.544

**VALLADOLID.—NÚMERO 2**

Don Narciso Martín Sanz, abogado y secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 724 del año 1947, y del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y siete. El señor don



Pedro Luis Matobella, juez municipal del Juzgado número dos de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, Jacinto Melero Arranz, por la supuesta falta de hurto, siendo denunciante la Policía Armada.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a Jacinto Melero Arranz de la falta de hurto de que era denunciado, declarando de oficio las costas del presente juicio, haciéndole entrega a la firmeza de esta sentencia, de los cinco kilos de cable aprehendidos y que obran en este Juzgado municipal.

Y para notificación de la presente sentencia al expresado denunciado, hágase por testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Así por esta mi sentencia juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Pedro Luis Matobella.—Rubricado.

Y para que así conste y sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente en Valladolid, a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—Narciso Martín.

2.482

**ANUNCIOS NO OFICIALES**

**Sociedad Española para la fabricación de papel de fumar Zig-Zag, S. A.**

El Consejo de administración de esta Sociedad, en cumplimiento del artículo 30 de sus Estatutos, ha acordado convocar a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que se celebrará el próximo día 30 del corriente, a las diez y seis horas, en el domicilio social, calle de Muro, números 10 y 12, de esta ciudad.

Los señores accionistas deberán tener presente para el ejercicio de sus derechos, las disposiciones contenidas en los artículos 35, 36, 37 y 38 de los Estatutos.

Valladolid, 10 de agosto de 1947.—  
 El consejero secretario, Pedro Moliner.

ANUNCIO DE PAGO PREVIO  
 21

**Subasta de monte de Valla**



La Fundación Rodríguez de Celis, Marqués del Trebolar, saca a pública subasta el monte denominado «El Tena dillo», sito en el término municipal de Castromonte, poblado de encinas y robles, con una extensión aproximada de 404 hectáreas, por el precio mínimo de 1.942.062 pesetas, según tasación.

La subasta se celebrará el 18 de septiembre del corriente año en la Notaría del señor Molpececeres, de Medina de Rioseco, provincia de Valladolid, a las doce horas, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.—El delegado especial, Ignacio Arrillaga.

Imprenta de la Diputación  
 Publicado 4 días  
 último día

TIMBRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE

